

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-0234 del 22 de abril de 2015, notificada de manera personal el día 29 de abril de la misma anualidad, Cornare **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la **ASOCIACION DE LIMITADOS FISICOS DE EL SANTUARIO "ALIFISAN"**, con NIT 800.243.305-6, a través de su Representante legal la señora **BLANCA HELENA GOMEZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.401.568, para el tratamiento y disposición de las Aguas Residuales Domésticas -ARD, generadas en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 018-93296, localizado en la vereda La Chapa del municipio de El Santuario. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1 Que, en la mencionada Resolución, en su artículo tercero, se requirió al titular, para que diera cumplimiento, entre otras, a lo siguiente:

"... Anualmente presente a la Corporación la caracterización del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas con el fin de verificar el cumplimiento al Decreto 1594 de 1984 y al Acuerdo 202 del 2008 (...)"

2. Que mediante Auto AU-04292 del 04 de noviembre de 2022, se **REQUIRIÓ** a la **ASOCIACION DE LIMITADOS FISICOS DE EL SANTUARIO "ALIFISAN"**, a través de su representante legal la señora **BLANCA HELENA GOMEZ GIRALDO**, para que presentara los respectivos informes de caracterización conforme a los términos de referencia expedidos por la Corporación.

2.1 Que en el mencionado acto se **ACOGIÓ** información referente al informe de limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales.

3. Que mediante radicado CE-00866-2023 del 18 de enero del 2023, el titular allega el informe de caracterización para su evaluación.

4. Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información allegada mediante el radicado antes mencionado generándose el Informe Técnico con radicado **IT-00921-2023** del 16 de febrero del año en curso, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

25. OBSERVACIONES:

Respecto al permiso otorgado:

Componentes del STARD:

Tratamiento preliminar

Tratamiento primario

Tratamiento secundario

Tratamiento terciario

Trampa de grasas

Canal de cribado

Reactor anaerobio

Humedal subsuperficial (dos humedales)

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento
Caudal autorizado

Quebrada La Marinilla
0.18 L/s

Respecto a lo contenido en el radicado número CE-00866-2023 del 18 de enero del 2023:

Se remite informe de caracterización, realizado por SLC COLOMBIA S.A.S, el día 30 de noviembre de 2022, durante un período de cuatro horas (04h) tomando alícuotas cada veinte (20) minutos. Los datos de caudal, pH y temperatura fueron medidos en campo. El análisis fisicoquímico de los parámetros fue realizado por el laboratorio ACUAZUL LTDA.

A continuación, se compara el cumplimiento con lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015:

Parámetro	Concentración Salida (mg/L)	RESOLUCIÓN 0631 DEL AÑO 2015 (Cap. V, art.8.)	
		Valor máximo permisible ARD ≤ 625 kg/día DBO ₅	Estado
DBO ₅	26.0	90 mg/L	Cumple
SST	10.0	90 mg/L	Cumple
DQO	76.0	180 mg/L	Cumple
Grasas y aceites	1.23	20 mg/L	Cumple
SSED	No reportado	5 mL/L	No reportado
SAAM	No reportado	Análisis y reporte	No reportado
Hidrocarburos	No reportado	Análisis y reporte	No reportado
Ortofosfatos	No reportado	Análisis y reporte	No reportado
Fósforo total	No reportado	Análisis y reporte	No reportado
Nitratos	No reportado	Análisis y reporte	No reportado
Nitritos	No reportado	Análisis y reporte	No reportado
Nitrógeno Amoniacal	No reportado	Análisis y reporte	No reportado
Nitrógeno total	No reportado	Análisis y reporte	No reportado
pH (unidades de pH)	Mínimo: 6.75 Máximo: 6.92	6,00 a 9,00	Cumple
Temperatura	Mínimo: 19.6 Máximo: 19.8	≤40°C	Cumple
Caudal (L/s)	Mínimo: 0.00	Caudal autorizado	Cumple

Parámetro	Concentración Salida (mg/L)	RESOLUCIÓN 0631 DEL AÑO 2015 (Cap. V, art.8.)	
		Valor máximo permisible ARD ≤ 625 kg/día DBO ₅	Estado
	Promedio: 0.007 Máximo: 0.035	0.18 L/s	

Comparación de los parámetros fisicoquímicos con la normatividad colombiana

B. Soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento

No se allegó soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al STARD.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0234-2015 del 22 de abril del 2015, CS-08134-2022 del 16 de agosto del 2022, Auto AU-04292-2022 del 04 de noviembre del 2022					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Anualmente presente a la Corporación la caracterización del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas con el fin de verificar el cumplimiento al Decreto 1594 de 1984 y al Acuerdo 202 del 2008. La caracterización se realizará de acuerdo con los lineamientos que se entregan a continuación. (Resolución 131-0234-2015, Auto AU-04292-2022).	Anual 2022		X		Si bien se allegó en el escrito con radicado número CE-00866-2023 del 18 de enero del 2023, no se entregó la mayoría de parámetros establecidos en el Artículo 8° de la Resolución 631/2015, vigente para usuarios con descarga a fuente hídrica.

26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y las observaciones acá plasmadas, se concluye que:

- El interesado cuenta con permiso de vertimientos mediante la resolución 131-0234-2015 del 22 de abril del 2015 se **OTORGO PERMISO DE VERTIMIENTOS a la ASOCIACION DE LIMITADOS FISICOS DE EL SANTUARIO "ALIFISAN"**, identificada con NIT: 800.243.305-6, a través de su Representante legal la señora **BLANCA HELENA GOMEZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.401.568, un permiso de vertimientos para el tratamiento y disposición de las **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS** generadas en el predio identificado con el FMI 018-93296, localizado en la vereda La Chapa del municipio de El Santuario, y tiene vigencia hasta el 22 de abril de 2015.
- Se allegó informe de caracterización correspondiente al año 2022, en el escrito con radicado número CE-00866-2023 del 18 de enero del 2023; sin embargo, no se entregó la mayoría de parámetros establecidos en el Artículo 8° de la Resolución 631/2015, vigente para usuarios con descarga a fuente hídrica.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Es deber del Estado *proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que la Resolución 631 de 2015 *“Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado IT-00268-2023 se conceptúa sobre la información allegada mediante radicado CE-19776-2022, en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NO ACOGER el informe de caracterización del año **2022**, allegado en el escrito con radicado CE-00866-2023, por la **FUNDACIÓN ALIFISAN** con Nit 800.243.305-6, a través de su representante legal, el señor **FRANCISCO JAVIER SALAZAR ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía número 3.608.326, ya que no se entregaron la totalidad de parámetros establecidos en el Artículo 8° de la Resolución 631/2015 vigente para usuarios con descarga a fuente hídrica.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a la **FUNDACIÓN ALIFISAN**, a través de su representante legal el señor **FRANCISCO JAVIER SALAZAR ZULUAGA**, o quien haga sus veces al momento, para que en la próxima caracterización entregue el cálculo de la totalidad de parámetros establecidos en el Artículo 8° de la Resolución 631/2015 o la norma que la sustituya.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la **FUNDACIÓN ALIFISAN**, a través de su representante legal el señor **FRANCISCO JAVIER SALAZAR ZULUAGA**, o quien haga sus veces al momento, que deberá seguir con el respectivo cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Resolución 131-0234 del 22 de abril del año 2015, por medio de la cual se otorgó un ermiso de vertimientos.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la **FUNDACIÓN ALIFISAN**, a través de su representante legal el señor **FRANCISCO JAVIER SALAZAR ZULUAGA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056970421031

Proyectó: Abogada- Maria Alejandra Guarín G. Fecha: 22/02/2023

Técnico: Ana María Cardona

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Permiso de Vertimientos